

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memoriales que obran a folios **62 y 63** de este proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se proceda a designar nuevo Curador Ad-litem en este asunto, toda vez que la Abogada designada no se ha notificado del proceso.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente al demandado **=ARMANDO MORA BAHAMON=** al profesional del Derecho, doctor **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS.-**

Comuníquesele el nombramiento solicitándole que concurra al Despacho a asumir el cargo, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.- Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01183 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Junio del año de dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante escrito presentado por el demandante =WILSON TRUJILLO TOVAR= y su apoderado, se ha solicitado al Despacho, se accepte el desistimiento allegado con la advertencia que se está renunciando a todas las pretensiones de la demanda, conforme a lo establecido por el Artículo 314 del Código General del Proceso.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

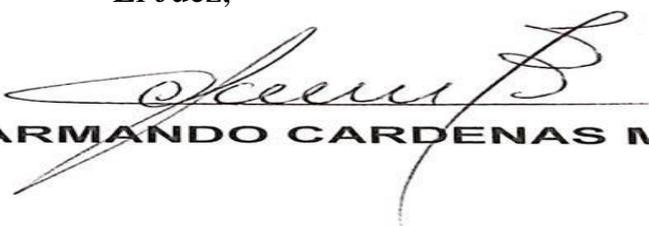
1°.- **ACEPTAR el desistimiento presentado** por el demandante =WILSON TRUJILLO TOVAR= y su apoderado judicial, advirtiéndole que se renuncia a todas las pretensiones invocadas en la demanda –Art. 314 del Código General del Proceso-.

2°.- **ABSTENERSE** de efectuar condena en costas.-

3°.- **DISPONER** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación y estadística.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00229-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=, =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= fueron debidamente notificadas, el día **4 de Mayo de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de las accionadas: =PORVENIR S.A. y =COLPENSIONES, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=, =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.= a partir del día **Martes cuatro (4) de Mayo de 2.021, como consta a folios **25 al 27 de este proceso**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- ADVERTIR que la demandada =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= **no contestó la demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES= y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P. número **115.849** del C.S.J., para

actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**PORVENIR S.A.**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00067 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =**GUACAMAYAS OIL SERVICES S.A.S. – GOS S.A.S.**= y =**ECOPETROL S.A.**= fueron debidamente notificadas, el día **5 de Abril de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de la accionada: =GUACAMAYAS OIL SERVICES S.A.S. – GOS S.A.S.=, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: =GUACAMAYAS OIL SERVICES S.A.S. – GOS S.A.S.= y =ECOPETROL S.A.= a partir del día Lunes cinco (5) de Abril de 2.021, como consta a folios 18 al 20 de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =GUACAMAYAS OIL SERVICES S.A.S. – GOS S.A.S.=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- ADVERTIR que la demandada =**ECOPETROL S.A.**= no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ**, titular de la T.P. número **206.145** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**GUACAMAYAS OIL SERVICES S.A.S. – GOS S.A.S.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00066 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**= y =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= fueron debidamente notificadas, el día **24 de Marzo de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de la accionada: =COLFONDOS S.A.=. La demandada =**COLPENSIONES**= no contestó la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= a partir del día Miércoles veinticuatro (24) de Marzo de 2.021, como consta a folios 21 al 25 de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- ADVERTIR que la demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ, titular de la T.P. número **124.221** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**COLFONDOS S.A.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00037 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**= fue debidamente notificada, el día **21 de Abril de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, sin que se haya dado Contestación a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= a partir del día Miércoles veintiuno (21) de Abril de 2.021, como consta a folios 21 al 26 de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- ADVERTIR que la demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**= no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00097 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la Demanda** por parte de la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00533 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Vista la Constancia Secretarial inmediatamente precede **SE ORDENA TENER como legalmente Contestada la Demanda,** por parte del demandado =**FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS**=.

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **WILINGTON MEJIA PEREZ**, titular de la T. P. número **203.509** del C. S. J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial del demandado =**FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS**=, de conformidad con el Poder allegado a este proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00245 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto a través de apoderado judicial, por la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** en memorial que obra a folios **40 al 49** de esta actuación.-

De dicho Incidente **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante **=VICENTE TAMAYO TRUJILLO=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **134** del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00119 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

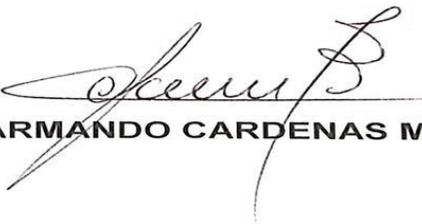
Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Vista la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE ORDENA TENER como legalmente Contestada la Demanda**, por parte de la entidad demandada =**RAYOS X DEL HUILA S.A.S.**=

Igualmente **SE RECONOCE** personería a la doctora **TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO**, titular de la T. P. número **192.257** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00550 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto en el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como consta a folio **57** de este proceso.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la Demanda** por parte de la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00560 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**=, fue debidamente notificada, el día **5 de Mayo de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de la accionada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=, a partir del día **Miércoles cinco (5) de Mayo de 2.021**, como consta a folios **28 al 31 de este proceso**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, titular de la T.P. número **124.221** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00105 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA= fue debidamente notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme al memorial que obra a folio **18** del expediente, suscrito por el señor apoderado judicial de la entidad demandada, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE (Art. 301 del Código General del Proceso) a la entidad demandada: =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA= de conformidad con lo expuesto por el señor apoderado judicial de la demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA= en memorial que obra a folio 18 del expediente.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =COMFAMILIAR DEL HUILA=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, titular de la T.P. número **29.115** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COMFAMILIAR DEL HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00090 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memoriales que obran a folios **43 y 44** de esta actuación y como se observa que a la demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, al doctor **CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es

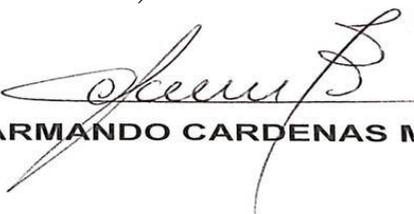
de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00276 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**= y =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= fueron debidamente notificadas, conforme a lo previsto por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en razón de haber recibido Diligencia de Notificación, proveniente de la parte demandante (Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020), habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de las accionadas: =COLFONDOS S.A. y =COLPENSIONES, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por el PARAGRAFO UNICO del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, conforme a los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE, titular de la T.P. número **280.783** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES= y al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, portador de la T.P. número **124.221** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =COLFONDOS S.A.=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00005 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CLINICA MEDILASER S.A.=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CLINICA MEDILASER S.A.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

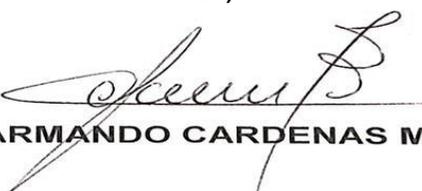
2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la demandada **=CLINICA MEDILASER S.A.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO ANDRES MONJE GASCA**, titular de la T. P. número **109.194** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=CLINICA MEDILASER S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00355 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD**= en contra del Auto calendarado a **veinticuatro (24) Marzo del año 2.021**, visible a folios **315 y 316** del proceso.-

De conformidad con lo anterior **SE DISPONE** la digitalización del **proceso, en su parte pertinente**, para su envío con destino al Superior, para los efectos del recurso de alzada.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad.2.020 – 00120 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que para el día **11 de Mayo /21** se allegó memorial-poder conferido por la entidad denominada =**CIRCULO DE LECTORES**= en favor del profesional del Derecho, doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO – T.P. número **63.611** del C.S.J., pero ocurre que **no es posible** resolver en torno al reconocimiento de personería, en razón a que la Demanda fue retirada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 3 de Marzo de 2.020.-

De conformidad con lo anterior este Despacho decide **NO RECONOCER** personería en este asunto y, en su lugar DISPONE que el proceso vuelva al archivo.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00502 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, en memorial que obra a folio 72 de este proceso, este Despacho decide **NO DARLE TRAMITE**, toda vez que mediante Auto de **Febrero 8/21 se declaró el archivo del proceso**, quedando en firme dicho proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00208 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra folio **77** de este proceso, suscrito por los apoderados de ambas partes, se ha solicitado al Despacho se ordene la suspensión del proceso a partir del 13 de Abril hasta el día 21 de Septiembre de 2.021, en razón a que las partes han suscrito Contrato de Transacción para el pago total de la obligación.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO conforme a lo solicitado de común acuerdo por los señores apoderados de las partes que intervienen en este asunto, a partir del día 13 de Abril hasta el día 21 de Septiembre de 2.021, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161, num. 2 del Código General del Proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00285 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **33** de esta actuación y como se observa que a la demandada =**SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**= le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrarse Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**=, al doctor **YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma

gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00357 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la doctora **FABIOLA RAMIREZ HERRERA**, en escrito que obra a folio **35** de esta actuación, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo como Curador Ad-litem en este asunto, toda vez que se encuentra muy afectada en su salud y cuenta con más de 66 años de edad, este Despacho encuentra justificado su impedimento y como consecuencia de ello, procede a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**SOCIEDAD TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**= a la profesional del Derecho, doctora **LILIANA HOYOS DUGARTE** .-

Comuníquesele el nombramiento solicitándole que concurra al Despacho a asumir el cargo, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.- Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00255 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS= ... \$1'000.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H.

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada =

=**COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS= \$ 908.526,00**

T O T A L ----- \$1'908.526,00

Neiva, 4 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo de este proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00787 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante =**CLINICA UROS S.A.**= a través de su apoderado judicial, visible a folios **778 al 784 del Cuaderno N° 6** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**COOMEVA EPS S.A.**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído –Art. 446 C. G. P.-.

Igualmente este Despacho **AUTORIZA** a la doctora **ANA MARIA IBAGON DAVILA** – Jurídica Coomeva Ibagué, para que coordine una cita con el señor Citador de este Juzgado, para la revisión de este proceso (Cel. 310-310-9365).- Lo anterior en razón a que este proceso aún no se encuentra digitalizado.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00455 – 00